



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA  
R.N. N° 239 - 2013  
LIMA

Lima, cinco de noviembre de dos mil trece.-

**VISTOS:** el recurso de nulidad interpuesto por el encausado JUAN CARLOS MARTÍNEZ contra la sentencia de fojas trescientos uno, del treinta y uno de mayo de dos mil doce, que lo condenó como autor del delito de robo agravado en perjuicio de Angélica Salvador Cipiriano, Merli Torres Segura y Javier Rodríguez Jamuchi a veinte años de pena privativa de libertad y al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los agraviados. Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

### FUNDAMENTOS

**PRIMERO.** Que el encausado Martínez en su recurso formalizado de fojas trescientos ocho insta su absolución. Alega que no se ha tenido en cuenta su arraigo personal, su juventud y que no posee antecedentes. Incluso, aduce, que la pena es excesiva.

**SEGUNDO.** Que la sentencia recurrida declaró probado que el día treinta de marzo de dos mil once, como a las tres de la madrugada, cuando la mesera Angélica Salvador Cipiriano, la administradora Merli Torres Segura y el cliente Javier Rodríguez Jamuchi –que estaba dormido por la ingesta alcohólica– se encontraban en el interior del local “Mar y Bella”, ubicado en el distrito de La Victoria, y ya se aprestaban a cerrar, irrumpieron cuatro sujetos, entre ellos el imputado Juan Carlos Martínez, quienes luego de simular que pretendían que se les sirva bebidas alcohólicas, cerraron la puerta del local, condujeron a las dos agraviadas a una habitación, donde las atacaron con picos botellas, las golpearon y les infirieron cortes en los brazos para que no pongan resistencia. La mesera les entregó dos mil soles producto de las ventas, y los asaltantes además se apoderaron de cuatro botellas de cerveza que ocultaron en una mochila, una cartera que contenía perfumes, así como ropa y un amplificador de música. Al agraviado Rodríguez Jamuchi le robaron sus documentos de identidad, teléfono celular y ciento cincuenta nuevos soles.

Es del caso que en su huida fueron advertidos por la policía, pero al no detenerse los persiguieron y en el trayecto lanzaron los objetos del delito. Finalmente se capturó al encausado Martínez, quien tenía el amplificador y un pico de botella.



*TERCERO.* Que el encausado Martínez niega los cargos. Acota que cuando salía del local asaltado, ya mareado, fue detenido, pero insiste en que es ajeno al robo [fojas diecinueve, ochenta y dos y doscientos dieciocho]. Empero, las dos agraviadas lo reconocen plenamente como uno de los autores del robo [fojas trece y quince], quienes resultaron con diversas lesiones cortantes en los brazos y lesiones traumáticas [certificados médicos de fojas veintiocho y veintinueve, así como fotografías de fojas noventa y cuatro]. A ello se agrega la Ocurrencia de Calle número ochenta y tres, de fojas dos, que da cuenta de la captura del imputado y de la fuga de los demás delincuentes, así como las declaraciones en sede sumarial y de juzgamiento de los policías captores Sacha Marcas y Berríos Pérez [fojas ochenta y ocho y doscientos sesenta y dos vuelta; y, fojas noventa y cinco y doscientos cuarenta y cuatro vuelta]. Los delincuentes, en el curso de la persecución, arrojaron la mochila, que contenía cuatro cervezas; asimismo, dejaron en el suelo el amplificador, un USB y un memoricard –todos estos bienes se entregaron a las agraviadas: fojas veintiséis–. Al encausado Martínez se le encontró un pico de botella en el bolsillo derecho de su short [fojas veintidós y veintitrés]. Él, además, fue identificado por las agraviadas, conforme a las actas de reconocimiento físico de fojas veinticuatro y veinticinco. Por último, la pericia química forense – dosaje etílico de fojas ciento cuarenta y tres establece que el imputado se hallaba en estado sobrio y negativo para drogas.

*CUARTO.* Que las pruebas de cargo señaladas en el fundamento jurídico tercero son suficientes para enervar la presunción constitucional de inocencia del imputado. Es de tener en cuenta para los efectos de la medición de la pena no sólo la pluralidad de agentes y el uso de armas, sino que se agredió con arma blanca a las agraviadas, lo que agrega una especial connotación de gravedad al hecho. El imputado no se encontraba drogado o embriagado cuando delinquirió. La pena impuesta es proporcional al contenido de injusto y de culpabilidad por el hecho. El recurso defensivo debe desestimarse y así se declara.

### DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos uno, del treinta y uno de mayo de dos mil doce, que condenó a JUAN CARLOS MARTÍNEZ como autor del delito de robo agravado en perjuicio de Angélica Salvador Cipiriano, Merli Torres Segura y Javier



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 239 – 2013 / LIMA

Rodríguez Jamuchi a veinte años de pena privativa de libertad y al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los agraviados; con lo demás que contiene. **DISPUSIERON** se remitan los autos al Tribunal de origen para la ejecución procesal de la condena. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

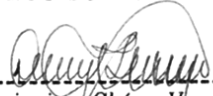
RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/Lzeh.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

  
-----  
Diny Yuranieva Chávez Veramendi  
Secretaria (e)  
Sala Penal Transitoria  
CORTE SUPREMA